ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Córdoba
C\ Isla Mallorca, s/n, 14011, Córdoba. Tlfno.: 957740095 957740097, Fax: 957355580, Correo electrónico: JContencioso.2.Cordoba.jus@juntadeandalucia.es
N.I.G.: 1402145320230000643.
Procedimiento: Procedimiento Abreviado 124/2023. Negociado: MC
Actuación recurrida: PERSONAL
De: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Letrado/a: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Contra: DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA
Letrado/a: S.J. DE LA DIP. PROV. DE CORDOBA
Codemandado/s: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Letrado/a: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SENTENCIA NÚM. 77/23

En la ciudad de Córdoba, en nombre de S.M. El Rey, el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de Córdoba, XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXX, ha visto los presentes autos de procedimiento contencioso-administrativo, seguidos en este Juzgado con el núm. 124/2023, en virtud de recurso interpuesto por D. XXXXXXXXXXXXXXX, representado y asistido por el Letrado D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXz, frente a la Diputación Provincial de Córdoba, representada y asistida por sus servicios jurídicos, habiendo sido fijada la cuantía o valor económico de la pretensión en indeterminada y sustanciado el asunto por el trámite del Procedimiento Abreviado de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, L.J.C.A.); sobre materia de personal, recayendo la presente resolución en base a los siguientes

Es copia auténtica de documento electrónico

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte demandante se presentó recurso contencioso-administrativo, turnado en reparto a este Juzgado, siendo objeto de impugnación jurisdiccional la resolución de 9 de marzo de 2023, que inadmitió recurso de reposición del demandantes contra las bases del proceso de selección para cobertura de las plazas aprobadas de personal de la Diputación en procedimiento para consolidación en el empleo.

SEGUNDO.- Que, admitido a trámite el escrito de demanda, se acordó requerir a la Administración a fin de remitir el correspondiente expediente administrativo, y al tiempo contestara la demanda al solicitarse la tramitación del recurso sin vista.

TERCERO.- Contestada la demanda en tiempo y forma pot la demandada mediante el precedente escrito aportado a las actuaciones, se acordó declarar conclusos los autos para dictar senencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es copia auténtica de documento electrónico

PRIMERO.- Al no resultar controvertido en el presente recurso, pues así lo admite el demandante, que el recurso de reposición interpuesto por el mismo contra las bases de la convocatoria del proceso de consolidación en el empleo de que trae causa este recurso jurisdiccional, se interpuso con anterioridad a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial, y ello fue la causa de inadmisión del recurso administrativo, se ciñe por tanto la cuestión aquí, a determinar si como argumenta el recurrente, estaríamos aquí en presencia de un supuesto de posible subsanación de dicho defecto en lugar de acordar como así hizo la Administración la inadmisión del precurso administrativo anticipado a la publicación oficial de dichas bases. Por su parte la Diputación argumenta que lo procedente era la decisión que se adoptó de inadmisión del recurso de reposición, al interponerse contra un acto que en aquel momento no era susceptible de recurso.

La clave aquí para dar respuesta a esta cuestión, nos la ofrece el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común que entre otros supuestos determina que no procede la admisión de un recurso, cuando el acto recurrido administrativamente no es susceptible de recurso, y en el momento de interposición del recurso administrativo el acto no era susceptible de recurso, al serlo solo conforme a las propias bases mediante un recurso potestativo de reposición pero solo a partir de la publicación en que se iniciaba el cómputo para el ejercicio del derecho al recurso. No se trata por tanto como mantiene el demandante de un posible supuesto de subsanación del error de proceder del demandante interponiendo un recurso potestativo de reposición contra una resolución no susceptible del mismo en ese momento (subsanación que facilmente se habría podido producir mediante la interposición por el actor del recurso una vez iniciado el plazo tras la publicación de las bases en el BOE), sino se trata simple y llanamente del necesario respeto a las reglas y normas

Es copia auténtica de documento electrónico

que regulan toda actividad administrativa y el ejercicio de derechos por los ciudadanos. No siendo admisible el argumento del recurrente de que cabría considerar subsanado por el transcurso del tiempo el error en que incurrió, en base a las previsiones del artículo 115 de la LPAC, pues esta norma en su número dos a lo que se refiere es al error o ausencia de calificación del recurso, pero no a lo aquí acontecido, la interposición de un recurso fuera del plazo para ello, y que como ya se ha dicho, tenía fácil solución, mediante el simple desistimiento del recurso fuera de plazo, y la interposición del mismo dentro del plazo correspondiente tras la publicación de las bases de la convocatoria en el BOE.

Procede por lo expuesto la desestimación del recurso.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 L.J.C.A., no obstante desestimarse el recurso, no se estima procedente la imposición de costas ante las dudas de derecho que inicialmente podría ofrecer la cuestión examinada.

VISTOS los preceptos citados y demás normas de general y pertinente aplicación

F A L L O

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Se desestima el recurso contencioso-administrativo, seguido en este Juzgado bajo el núm. 124/2023 de Procedimiento Abreviado, e interpuesto por D. XXXXXXXXXXXXX contra la Diputación Provincial de Córdoba, y se declara ajustado a Derecho el acto administrativo impugnado objeto del mismo, sin costas.

Inscribase esta sentencia en los registros del Juzgado, y notifíquese en legal forma a las partes conforme lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por ésta, mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Es copia auténtica de documento electrónico